



Proyecto de Ley N° 131/2021-CN

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO CON SUBSIDIARIAS O FILIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL ESTÁN OBLIGADOS A FIJAR SU DOMICILIO FISCAL EN EL PERÚ

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que todas las personas naturales o jurídicas proveedores de bienes y/o servicios con o sin subsidiarias o filiales en el territorio nacional domiciliados en el extranjero, cualquiera sea su naturaleza, están obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú sin excepción alguna. Las empresas domiciliadas en el territorio nacional con subsidiarias o filiales en el extranjero se obligan a fijar su domicilio fiscal en el Perú para obligaciones tributarias.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguese o déjense sin efecto todas las normas que se opongan total o parcialmente a lo dispuesto a la presente ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor a partir del 01 de enero del 2022.

Lima, 01 de setiembre del 2021.

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elvis Vergara Mendoza

JHAEC DAKWIN ESTANZO VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 131** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El domicilio fiscal viene a ser el lugar fijado por el contribuyente dentro del territorio de la república por parte de una persona natural o jurídica, para los efectos de las obligaciones tributarias en el Perú, por ejemplo, si una persona jurídica tiene como domicilio social en Argentina y su domicilio fiscal en el Perú, está obligado a pagar sus tributos en Perú y las notificaciones se realizan en ella.

Es importante señalar la diferencia entre domicilio fiscal y real, dado que, para el caso de las personas físicas, el domicilio fiscal es el domicilio real y para las personas jurídicas como son las sociedades, fundaciones, instituciones en general, el domicilio fiscal es el domicilio legal fijado en el Estatuto o Contrato respectivo.

Para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.

El domicilio fiscal es de vital importancia para que la administración tributaria pueda practicar debidamente cualquier notificación de requerimiento y establezca comunicación con la persona natural o jurídica que desarrolla actividades empresariales en el país, a efectos de que tome oportunamente conocimiento de sus obligaciones y no quede en ningún momento en estado de indefensión, y tiene relevancia para la estabilidad fiscal y la realización de comprobación y fiscalización tributaria in situ en caso de ser necesaria.

Con la iniciativa de ley, todas las empresas proveedores de productos y servicios, están obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú, cualquiera sea su naturaleza; sin embargo, las empresas han venido operando sin pagar los impuestos en el Perú con los denominados contratos offshore¹, registrado en un país en el que no lleva ni desarrolla ninguna actividad empresarial que radica por lo general en paraísos fiscales, que en la práctica una offshore es una cuestión meramente administrativa y se trata de un instrumento para poner nombre de esas sociedades un patrimonio, que suele utilizarse para ocultar el verdadero dueño de la sociedad empresarial, y ha sido utilizado como un mecanismo para cometer presunto fraude fiscal ante la Administración Tributaria, a través de un supuesto esquema que obliga a sus

¹ Las sociedades offshore son aquellas que tienen su sede en el extranjero, que no está ubicada en el país de origen del cliente o del inversionista y que realiza operaciones que no están reguladas en el país de origen y en algunos casos tampoco están permitidas porque no hay el respaldo de una entidad que pueda hacer frente a las obligaciones fiscales como legales.

proveedoras a pagar un porcentaje del total que reciben por sus contratos a una empresa vinculada en otros países, que forma parte del conglomerado, y esta estructura les permite evadir el pago de los impuestos que devienen de aquellos cobros, generando graves perjuicios económicos para el desarrollo del país, sin embargo estas empresas han ostentado inmensas ganancias sin pagar impuestos por la provisión de productos (bienes) y servicios.

Esta iniciativa tiene relación con lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, que mediante el D.S. 145-2019, aprobó los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, que según Ojo Público² con la norma la Sunat puso bajo la lupa las transacciones de las grandes empresas que realizan en territorios offshore, identificado entre ellos a siete compañías con mayor facturación en el Perú, como son Alicorp, BCP, Inkafarma, Zantamina, Ferrycorp, Trafigura y Scotiabank que tienen subsidiarias o filiales en territorios con opacidad tributaria. En este escenario, las empresas peruanas que no tienen filiales o subsidiarias en otros países están en desigualdad de condiciones en el pago de tributos frente a las grandes empresas, que desarrollan actividades económicas con la provisión de bienes o servicios.

La reforma tributaria tiene que sincerarse, porque el Perú requiere de recursos, sin embargo los gigantes de la tecnología digital como las multinacionales como Apple, Google, Facebook, Amazon y muchas empresas que no tienen fijados sus sedes y domicilios fiscales en el Perú, sino en países con tasas muy bajas de impuestos y con beneficios por las ventas realizadas en otros países, como es el caso de la multinacional Google que paga menos del 1% por los productos y servicios que provee a los usuarios y no pagan los impuestos en el Perú, sino en países donde han fijado sus sedes y domicilios fiscales, afectando gravemente a la economía nacional, como es el caso de Telefónica con quien la Fiscalía de Delitos Tributarios y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) tienen una demanda por la “... *supuesta creación de un esquema que obligó a sus proveedores a pagar un porcentaje de sus contratos a una compañía europea, que es parte de su conglomerado en Países Bajos. Este país es considerado uno de los mayores paraísos fiscales del mundo, según Tax Justice Network. Actualmente, Telefónica del Perú sigue en litigio judicial contra la Sunat por un monto de, por lo menos, S/ 2.100 millones; en un contexto de cambio de gobierno, en el cual, mineras como Buenaventura y Cerro Verde llegaron a pagar recientemente S/ 3.100 millones que le debían al Estado*”³.

² <https://ojo-publico.com/1653/companias-lideres-tienen-sedes-en-territorios-offshore>

³ <https://ojo-publico.com/2968/offshore-de-telefonica-en-la-mira-de-la-fiscalia-y-la-sunat>

El Perú en la línea del sinceramiento fiscal global, deberá aplicar leyes que permitan que todas las actividades económicas en el país tengan que tributar con el establecimiento de nuevas medidas tributarias para afianzar el desarrollo real del país y pagar los impuestos por lo menos de acuerdo a los beneficios que obtienen como rentabilidad en aplicación del principio de justifica fiscal, igualdad de condiciones, equidad y la solidaridad con las necesidades reales que demanda la población en situación de vulnerabilidad.

Para combatir este flagelo el Grupo G7 conformado por Canadá, Estados Unidos⁴, Japón, Francia, Alemania, Italia y Reino Unido, han logrado un acuerdo histórico para la instauración de un impuesto de sociedades mínimo del 15%⁵ a las multinacionales en todos los países⁶, y de esa manera construir la recuperación económica, sostenible y equilibrada para afrontar el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, forjando un futuro más próspero y equitativo. Frente a este acuerdo, el vicepresidente de Asuntos Globales de Facebook, Nick Clegg, ha sostenido que “Facebook ha pedido durante mucho tiempo la reforma de las normas fiscales globales”, aunque eso signifique que Facebook pague más impuestos. El G7 con este acuerdo global busca revolucionar el sinceramiento fiscal de las empresas⁷. En tal sentido, para algunas empresas globales como Amazon, Google o Facebook y otras empresas que tienen fijados sus domicilios fiscales en otros países donde realizan sus actividades empresariales, y cuando realizan operaciones en la bolsa de valores de New York, Londres y en otros países, legalmente tributan en el país donde se realiza la transacción y no en el país donde se realiza la actividad económica sobre el cual se realiza la transacción bursátil que pone en ventaja a los países con condiciones fiscales más ventajosas como son los paraísos fiscales o territorios con muy baja tributación para el negocio y ganancias que generan en otros países.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, también ha planteado la propuesta de imposición de tributos del 12% global con relación a la actividad económica digital, y sobre ello el Grupo G20 tendrá que pronunciarse y adoptar una decisión sobre las actividades de la economía digital.

4 El debate en el G7 fue planteado por Joe Biden, presidente de Estados Unidos, quien manifestó que era hora de cambiar las normas fiscales globales. La secretaria del Tesoro de Estados Unidos, Janet Yellen, había anunciado que su país apoyaría la creación de un tributo mínimo global a las sociedades para poner fin a “30 años de carrera a la baja en las tasas de impuestos corporativos”. La tasa propuesta por el gobierno de la Casa Blanca era de un 21%.

5 Para Francia la cifra del 15% como un tipo aceptable para el impuesto mínimo de sociedades, queda lejos del 21% al que aspira.

6 Para el ministro federal de Finanzas de Alemania Olaf Scholz, este acuerdo es una muy buena medida y mala noticia para los paraísos fiscales de todo el mundo, donde las grandes multinacionales han fijado como domicilios fiscales con la finalidad de pagar ínfimos porcentajes de sus utilidades, en desmedro del desarrollo de los países donde realizan sus operaciones.

7 <http://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/20210604/si/72933/g7>

Con este cambio en la legislación nacional sobre la política fiscal, todas las empresas tendrán que pagar sus impuestos en el Perú y de tal manera que se corregirá en cierto modo la elusión y evasión tributaria que son males que por años no hemos sido capaces de combatir legalmente, bajo argumento en muchos casos de “doble imposición tributaria”, pese a que venden sus productos y servicios en el Perú, sin embargo, no declaran sobre sus beneficios.

América Latina tiene dos grandes desafíos en la política fiscal⁸, que son el de mejorar la calidad del gasto público y de otro lado, reducir los niveles de evasión tributaria por la falta de eficiencia y equidad en el gasto, que podrían ser combatidos a través del Sistema de Identificación Tributaria y Social creado en 1997 en Argentina, que hoy es considerado como modelo. En un estudio del BID, se estima que la región pierde cerca de 2% de su PBI por la mala o la falta de focalización de transferencias sociales, el gasto tributario y subsidios energéticos a la población.

La crisis que ha generado el Coronavirus – Covid-19⁹, tendrá serias repercusiones económicas y los países en vías de desarrollo como el Perú, tienen la obligación de tomar medidas para mitigar las graves secuelas con la caída de los ingresos fiscales, que suponen asignación de mayores recursos en materia de salud, educación y prioridad los sectores para reactivar la economía. En ese sentido, se debe tomar las medidas correctivas, para fortalecer la disciplina fiscal, no perjudicar más los ingresos fiscales, establecer medidas correctivas contra la elusión y la evasión tributaria, y lograr una eficiente y equitativa tributación.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 21 de la sentencia recaída en el Expediente 07279-2013-PA/TC, establece que la Sunat debe notificar en el domicilio consignado en el DNI del contribuyente: *“21. Como ya se refirió supra, en el caso de la notificación al contribuyente que está siendo objeto de una fiscalización tributaria, constituye una obligación para la Administración Tributaria tener la certeza absoluta de que este ha tomado conocimiento de la existencia de dicho procedimiento y, para ello, atendiendo el caso, independientemente de lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Sunat en ejercicio razonable de su facultad discrecional reconocida legalmente debe tomar las medidas complementarias y necesarias que le permitan cumplir con tal cometido de manera efectiva, vale decir, con el objeto de garantizar el derecho constitucional a la defensa del contribuyente. De ahí que, a juicio del Tribunal, una de las medidas complementarias que la Sunat está*

⁸ <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/inteligencia-fiscal-para-los-gobiernos/>

⁹ <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/ideas-para-una-mejor-tributacion-post-crisis-coronavirus/>

obligada a tomar frente a escenarios como el que el presente caso plantea, será notificar también en el domicilio que el contribuyente haya consignado en su DNI."

El Código Tributario, en su artículo 11°, establece que, el domicilio fiscal¹⁰ es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos, con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112.

El domicilio fiscal es el lugar o sede para que se realicen las comunicaciones y notificaciones entre la Administración Tributaria y el Administrado (contribuyente) para realizar la verificación, comprobación, inspección y fiscalización; en consecuencia, el domicilio fiscal tiene que ser vista como un derecho y un deber y para el Código Tributario se trata de un deber que tiene el administrado para inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y debe señalar de manera expresa y obligatoria, que deberá ser reconocida por la administración tributaria para todo efecto tributario; sin embargo, la Administración Tributaria puede presumir domicilio fiscal en los casos excepcionales regulados por Ley, la cual no es lo mismo que el domicilio procesal que es un derecho del administrado para señalar el lugar de localización en los procedimientos tributarios, con excepción en el procedimiento de fiscalización.

La importancia del domicilio fiscal es que otorga seguridad jurídica tanto a la Administración Tributaria como al administrado (contribuyente) para garantizar al administrado que las notificaciones se realicen de acuerdo a ley, para que tome conocimiento de las notificaciones con relación a sus obligaciones tributarias, y quede en estado de indefensión.

De aprobarse esta iniciativa de Ley, el Estado peruano podrá gravar los impuestos por la venta de productos y servicios que se ofertan en el Perú sin excepción alguna.

¹⁰ Código Tributario, artículo 11° "... El domicilio fiscal fijado por los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a ésta en la forma que establezca. En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio. La Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones. Excepcionalmente, en los casos que se establezca mediante resolución de superintendencia u otra norma de rango similar, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal los lugares señalados en el párrafo siguiente, previo requerimiento al sujeto obligado a inscribirse. En caso no se cumpla con efectuar el cambio requerido en el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se podrá considerar como domicilio fiscal cualesquiera de los lugares a que se hace mención en los Artículos 12, 13, 14 y 15, según el caso. Dicho domicilio no podrá ser variado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria sin autorización de ésta. La Administración Tributaria no podrá requerir el cambio de domicilio fiscal, cuando éste sea: a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales. b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas. c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero. Cuando no sea posible realizar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria, ésta realizará las notificaciones que correspondan en el domicilio fiscal."

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto al Estado, sino más bien tiene por objeto cautelar la recaudación fiscal, y evitar la evasión y elusión tributaria a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo integral del país con el incremento de ingresos fiscales que es clave para impulsar el desarrollo sostenible y cumplir con una serie de inversiones que permita a la población tener mejores condiciones y calidad de vida.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el marco legal vigente, más por el contrario, es una norma legal que obliga a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas o son proveedores de productos y servicios, estarán obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú, permitiendo de ese modo transparencia fiscal y el incremento de la recaudación fiscal de manera responsable para mejorar la competitividad del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Novena: Política de Seguridad Nacional para garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales; Décima Octava: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; Trigésima Primera: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda, para asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, y se requiere de una reforma tributaria.